

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0058 -2026- EMUSAP S.A/Ama3

Chachapoyas, 16 de abril del 2026

VISTO:

El Informe N°033-2026-EMUSAP S.A.-EADCH, el Informe N°013-2026-EMUSAP S.A. GAF/OLCP/AA, con el proveído de Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 06 de noviembre de 2018;

Que, con fecha 13 de marzo del 2026, se generó la **Orden de Compra N° 2600016** a favor del Proveedor INDUSTRIAS JAZMAR S.A.C. para la adquisición de Neumáticos para unidades vehiculares de EMUSAP S.A. con un plazo de 15 días calendarios y por el importe de S/ 5,533.07, dicha orden de compra se formalizó el 13 de marzo de 2026.

Que, mediante **INFORME N°09-2026-EMUSAP S.A.GAF/OLCP/AA**, de fecha 07.04.2026, el Técnico de Servicios Generales y Almacén, informa sobre el estado de cumplimiento de obligaciones sobre de compra N°2600016, y precisa que el plazo de entrega establecido en la Orden de Compra, es desde el 18 de marzo hasta el 06 de abril del 2026; sin embargo, el proveedor ha no realizado la entrega de los bienes en el plazo establecido;

Que, mediante **INFORME N°031-2026-EMUSAP S.A.-GAF/CLCP/Ama3**, de fecha 08.04.2026, el Coordinador de Logística y Control Patrimonial, comunica sobre el Incumplimiento de Obligaciones Contractuales de Orden Perú Compras OCAM-2026-500160-2-1 a través de los Catálogos Electrónicos Acuerdo Marco:

Que, mediante **CARTA N°00044-2026-EMUSAP S.A.-GG-Ama3**, de fecha 08.04.2026, la Gerencia General de la EPS EMUSAP S.A. otorga 03 días calendarios para el cumplimiento de compromiso. Contrario a ello se resolverá la Orden de Compra;

Que, mediante **CARTA N°001-0033-IJ-2026**, de fecha 06.04.2026, el proveedor Industrias JAZMAR S.A.C. solicita Resolución de Contrato por Fuerza Mayor;

Que, mediante **INFORME N°013-2026-EMUSAP S.A.-GAF/OLCP/AA**, de fecha 13 de abril del 2026, donde el Técnico de Servicios Generales y Almacén informa sobre el Incumplimiento de Obligaciones – Sobre Orden de Compra- Perú compras – OCAM-2026-500160-2-0;

Que, mediante **INFORME N° 033-2026-EMUSAP S.A.GAF/CLCP/Ama3**, de fecha 14.04.2026, el Coordinador de Logística, comunica Incumplimiento de Obligaciones Contractuales de Orden Perú Compras OCAM-2026-500160-2-1 a través de los catálogos electrónicos acuerdo marco, en el cual solicita la anulación de la Certificación Presupuestal N°2026000060;

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Que, de acuerdo con los documentos antes descritos, el proveedor INDUSTRIAS JAZMAR S.A.C. no cumplió con la entrega del bien establecido en la Orden de Compra N°2600016, sobre la Adquisición Neumáticos para la EPS EMUSAP S.A., sobre el particular, en primer término, es menester precisar que de estos actuados se evidencia que la presente contratación del servicio se tramitó conforme a las reglas prevista en la “Directiva de procedimientos para la Adquisición de Bienes y Servicios menores o iguales a 8 UIT de la EPS EMUSAP S.A.; con excepción de aquellas que se adquieran del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco de Perú Compras;

Que, de acuerdo con la Ley General de Contrataciones Públicas, en el **Artículo N°68. Resolución de Contrato. Numeral 68.1. Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos. a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato. b) Incumplimiento de obligaciones contractuales atribuible a la parte incumplidora. c) Hecho sobrevenido al perfeccionamiento del contrato, distinto a fuerza mayor, no imputable a las partes. d-f) Otras causales como incumplimiento de cláusula anticorrupción, documentación falsa, terminación anticipada, etc.** En particular, el literal b) aplica cuando el contratista no cumple con el plazo pactado (incumplimiento tardío) situación que es encuadrable en el presente caso, la ley define fuerza mayor por remisión al Art. 1315 del Código Civil como un evento extraordinario, imprevisible, que impida la ejecución de la obligación;

Que, de conformidad con el **Decreto Supremo N° 009-2025-EF**, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece en el **Artículo 229. Ejecución contractual en contratos menores**, precisa en numeral **229.3. La entidad contratante establece en el requerimiento las causales de resolución del contrato menor. La resolución del contrato menor se notifica a través de la Pladicop y se acompaña del respectivo sustento que genera la resolución. En el caso de la resolución por incumplimiento del contratista, la entidad contratante debe haber otorgado previamente un plazo de subsanación, salvo que el incumplimiento no pueda ser revertido;**

Que, mediante **INFORME N°086-2026-EMUSAP S.A./GAJ.EADCH/Ama3**, de fecha 16 de abril del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica emite Informe de Opinión de Anulación de Orden de Compra N°2600016, donde considera jurídicamente viable RESOLVER Y/O CANCELAR la Orden de Compra N°2600016;

En aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el artículo 40°, numeral 3 del estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos de Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y el Jefe de Desarrollo y Presupuesto;

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la **RESOLUCIÓN TOTAL** del Contrato formalizado a través de la Orden de Compra N° 2600016, a nombre del proveedor INDUSTRIAS JAZMAR S.A.C., por la contratación de adquisición de Neumáticos para unidades vehiculares de EMUSAP S.A., por el monto total de S/ 5,533.07 (Cinco mil quinientos treinta y tres con 07/100 Soles), de conformidad con la normativa de la Ley y el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas.

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.emusap.com.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


EMUSAP S.A.

.....
Abog. Esgar Alfredo Diaz Chazo
REG. ICAL 5480
GERENTE GENERAL (●)



C.c
Archivo

Registro de Resolución: 26368.041

